

**APRUEBA ORDENANZA COMUNAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS
AÑO 2006**

DECRETO Nº 3522/05 de fecha 26 de octubre de 2005, **VISTOS:** La Sesión Extraordinaria Nº 585 de fecha 19 de octubre de 2005 del Concejo Municipal, y lo dispuesto por el Artículo 43º de la Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

APRUEBESE, la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

ORDENANZA Nº 1.- /

**ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS**

Artículo 1º : La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de esta Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo 2º : La Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita la Tesorería, la Municipalidad otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 3º : Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, deberá hacerse por Decreto de Pago, previo informe del correspondiente Departamento solicitante. En éste, deberá indicarse los montos que correspondan al Derecho Municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido el Departamento solicitante con motivo de la gestión o gestiones realizadas, a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución.

Copia del Decreto de Devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para los registros que correspondan.

Artículo 4º : Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- Sector Centro : Por el Norte, calle Colón; por el Sur, Avenida Francisco de Aguirre; por el Este, calle Cienfuegos y por el Oeste, calle Pedro Pablo Muñoz.
- Sector Subcentro : Por el Norte, calles Cirujano Videla y Almagro; por el Sur, calle Amunátegui; por el Este, calles Castro y Benavente y por el Oeste, Ruta 5.

Derechos Municipales por Servicios

Artículo 5º : Los derechos municipales por servicios prestados por la Ilustre Municipalidad de La Serena, son los siguientes:

- a) El servicio especial por extracción de basuras, escombros y otros, distinto del indicado en el Artículo 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagará por concepto de Derechos el que se indica :

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1.-	RETIRO DE ESCOMBROS Y ELEMENTOS EN DESUSO, por metro cúbico a) de 0,01 a 5.99 m ³ . b) de 6.00 a 11.99 m ³ . c) más de 12 m ³ .	0,2 0,3 0,5
2.-	RETIRO DE RAMAS, HOJAS Y OTROS PROVENIENTES DE JARDINES, por metro cúbico a) de 0.01 a 5.99 m ³ . b) de 6.00 a 11.99 m ³ . c) más de 12 m ³ .	0,1 0,2 0,3
3.-	Extracción de basuras por cada litro que exceda los 60 litros diarios.	0,15
4.-	Retiro Elementos de Propaganda, por m ²	0,5
5.-	Custodia de Animales abandonados en la vía pública, por día.	0,3
6.-	Retiro de Rejas y de Cierro de Pasajes, por metro lineal	0,3
7.-	Poda y Retiro de Poda de Árboles, hasta 4 mts. de altura, por unidad.	0,3

- b) El retiro de kioscos será el realizado por el Municipio cuando su estructura afecte la seguridad pública, previo certificado de la Dirección de Obras Municipales.

- c) Derechos Municipales por Servicio de Reparto de Agua Potable Rural.

1. - El servicio de reparto de agua potable rural que fija esta Ordenanza, se establece sólo para aquellas personas que residen en la Comuna de La Serena y su objetivo es proporcionar el agua potable necesaria únicamente para el consumo humano.
2. - Para estos efectos el costo del litro de agua se fija en la suma de \$ 3 y el monto del derecho se determinará de acuerdo a las reglas que se indican, considerándose para ello el Puntaje de Estratificación Social Fichas CAS y el costo del litro de agua anteriormente referido, en conformidad a la siguiente tabla:

Puntaje Estratificación Social	Porcentaje de Bonificación
Menos o igual a 500	99%
Entre 501 y 550	90%
Entre 551 y 600	80%
Entre 601 y 700	60%
Entre 701 y más	50%

- 3.- El cobro del derecho se realizará en forma mensual, para lo cual el beneficiario deberá asistir a la Dirección de Desarrollo Comunitario con las boletas de entrega de agua debidamente firmadas y recepcionadas conforme, para la emisión del estado de pago correspondiente.

Derechos Municipales Transporte Vehículos y Otros

Artículo 6º : Derechos de Estacionamientos en los Bienes Nacionales de Uso Público, licitados y entregados en concesión adjudicada mediante los Decretos N° 1883 del 19 de julio del 2000 y Decreto N° 1907 del 20 de julio del 2000, los que se dividen en:

Zona Alta : \$ 200 los 20 minutos.

Minuto Adicional :

- a) Desde el 15 de marzo al 1º de noviembre \$ 10.
- b) Resto del año \$ 11.

Zona Baja : \$ 200 los 20 minutos

Minuto Adicional :

- a) Desde el 15 de marzo al 1º de noviembre \$ 6.
- b) Resto del año \$ 7.

Estos valores se reajustarán anualmente en el mes de enero, según la variación del I.P.C., o el Organismo que legalmente lo reemplace.

Lo anterior, sin perjuicio de los valores establecidos por licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Derechos Municipales Calculados y Girados
Por la Dirección de Tránsito

Artículo 7º : Los exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, registros y otros importaran los siguientes derechos:

	CONCEPTO	U.T.M.
1.	Verificación ocular de número de motor, de chasis, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido certificado correspondiente, cuando sea el caso. a) En Dirección de Tránsito b) A domicilio (dentro del radio urbano) c) Sector rural	0,15 0,20 0,50
2.	Control de taxímetro, en fechas diferentes a la renovación del permiso de circulación anual.	0,15
3.	Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro.	0,10
4.	Duplicado de sello verde	0,20
5.	Duplicado certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques.	0,05
6.	Duplicado placa patente carro de arrastre o remolque.	0,25
7.	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa patente).	0,22
8.	Transferencia, modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputables al Municipio.	0,10
9	Permiso de circulación provisorio para el sólo efecto de la reparación de vehículos, hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil. Valor Diario.	0,05
10	Permiso provisorio carro de arrastre o remolque original, con vigencia hasta un máximo de 3 meses (valor trimestral).	0,05

11	Certificado de modificación en registro de carros de arrastre y remolques. No se cobrarán aquellos correspondientes a rectificaciones de errores u omisión administrativas.	0,16
12	Otorgamiento primera Licencia clase B, C, D y F. Reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC.	\$ 13.084.-
13	Otorgamiento Primera Licencia clase E Reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC.	\$ 2.167
14	Extensión a otras clases adicionales, sólo clase B, C, D, E y F.	0,25
15	Control para conductores con Licencia Clase B, C, D y F.	0,45
16	Control de licencias adicionales B, C, D y F. Por Clase Adicional	0,07
17	Examen Práctico Licencia Clase D en terreno: a) Dentro del radio urbano. b) Fuera del radio urbano.	0,10 0,15
18	Control para conductores con Licencia Clase E	0,27
19	Control de licencia para conductores mayores de 65 años	0,25
20	Cambio de domicilio en licencia de conducir: a) Si la licencia es de la comuna de La Serena b) Si la licencia es de otra comuna	0,15 0,25
21	Duplicado de licencia de conducir: a) Si la licencia es de la Comuna de La Serena b) Si la licencia es de otra comuna	0,15 0,25
22	Cambio de nombres y/o apellidos, registros u otros antecedentes de la licencia de conducir	0,15
23	Obtención de primera licencia profesional Ley N° 19.495 Reajutable cada 6 meses de acuerdo al IPC.	\$ 13.084
24	Extensión a otras clases profesionales conforme a la Ley N° 19.495	0,35
25	Control para conductores con licencia clase Profesional Ley N° 19.495	0,35
26	Control para conductores con licencia clase profesional y con extensión A-1 o A-2 antiguas.	0,30
27	Control para conductores con licencia Clase A-1 Ley 18.290.	0,27
28	Control para conductores con licencia Clase A-2 Ley 18.290	0,27
29	Control para conductores con Licencias adicionales a las clases A-1 o A-2, con extensión C, D, E y F. Por Clase Adicional	0,10
30	Certificado de Antecedentes del Conductor	\$ 1.100
31	Control de Antecedentes	0,25
32	Control Psicotécnico	0,25
33	Control Vista	0,25
34	Renovación de licencia a extranjeros por visa de residencia	0,20
35	Examen psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, para fines distintos de la obtención y control de la licencia para conducir	0,25

	de la obtención y control de la licencia para conducir.	
36	Trámites de obtención de licencia no otorgada por causa imputable al solicitante.	0,10
37	Otros certificados no especificados, solicitados por particulares	0,10
38	Obtención de fotografía para licencia de conducir	\$ 2.000.-
39	Cuestionario Base Examen Teórico Clase B. o C	\$ 1.100.-
40	Facsímil Informativo para renovación y obtención de licencias de conducir.	\$ 600.-
41	Permisos a Escuelas de Conductores para practicas por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza.	1,0
42	Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares, por señal.	1,0
43	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares, por metro lineal.	0,10
44	Demarcación de estacionamiento, por unidad.	0,50
45	Instalación y provisión de señal vertical solicitada por particulares, por metro cuadrado	3,0
46	Solicitud de revisión de Estudio de Impacto Vial.	2,0
47	Autorización para cortes de tránsito por trabajos en la vía pública, a solicitud de empresas particulares.	0,20
48	Retiro de Vehículos. (por vehículo)	0,50
49	Desplazamiento de Señalización por Tránsito de Vehículos o carga de grandes dimensiones, por señal.	3,0

Derechos de Estacionamiento

Artículo 8º : El permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de uso Público, no afectos a concesión de estacionamiento de tiempo limitado, en los casos que la ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, Plan de Desarrollo Comunal, y demás normas legales o reglamentarias aplicables lo permitan, estará gravado de la siguiente forma:

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1.-	Estacionamientos para vehículos particulares, de transportes de pasajeros, carga y otros estará gravado por semestre, por metro lineal de estacionamiento con:	
	a) Zona típica	3,66
	b) Otras zonas	2,0
2.-	Estacionamiento para taxis básicos estará gravado mensualmente por vehículo:	
	a) Radio central	0,4
	b) Otras zonas	0,25

Estarán exentos del pago de este derecho:

- a) Vehículos oficiales de Instituciones de Beneficencia y las que velen por el Orden Público.
- b) Vehículos de los máximos representantes del Poder Ejecutivo, en la IV Región y Gobierno Regional.

- c) Vehículos de los máximos representantes del Poder Judicial, en la IV Región, Presidente y Ministros, Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, Fiscales, Relatores y otros funcionarios del Poder Judicial que lo requieran.
- d) Vehículos de los máximos representantes de las Iglesias.

Artículo 9º : Para el caso de los Paraderos Terminales de Locomoción Colectiva, y según visto bueno de la Dirección de Tránsito y Asesoría Urbana, éstos estarán gravados, por mes, por metro lineal de estacionamiento:

- a) Radio Central 0,17
- b) Otras zonas 0,12

Artículo 10º : Derechos por bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que sean depositados en Recintos Municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares, pagarán por día los siguientes valores.

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1	Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas.	0,04
2	Automóviles, camionetas, furgones, jeep, station wagon y similares.	0,07
3	Camiones, buses y taxibuses.	0,15
4	Vehículos a tracción humana y animal, carros móviles y triciclos.	0,02
5	Otros no clasificados.	0,10

Estos derechos se deberán pagar desde el primer día siguiente a la fecha de recepción en el aparcadero Municipal hasta el día del retiro del vehículo.

La regla anterior tiene las siguientes excepciones :

- a) En caso que el vehículo haya sido hurtado o robado, el propietario deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordene el retiro del vehículo.
- b) En caso de que el vehículo haya sido incautado en un procedimiento criminal por orden de la autoridad judicial competente, el propietario que haya sido absuelto o sobreseído, deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordena la devolución del vehículo.

En caso de que el vehículo haya sido donado en virtud de la Ley de Drogas, deberá pagar derechos a contar del día siguiente a la resolución que lo entrega.

Derechos Municipales Relacionados con las Patentes
por Ejercicio de Actividades Lucrativas

Artículo 11º : El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de los derechos que corresponda, por la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público :

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1.-	Funcionamiento de Circos, por día	
	a) Nacionales	0,5
	b) Nacionales : Las Compañías, Antena y Rural.	0,25
	c) Extranjeros	0,70

2.-	Funcionamiento de Entretenimientos y Similares, por día: a) Comuna en general b) Las Compañías, Antena, Chacra Julieta, Caleta San Pedro y sector rural. c) Fiestas Patrias, 18 Chico y festividades ocasionales	0,2 0,1 1
3.-	Frutas de Temporada, Fuera Radio Central, diario.	0,03
4.-	Ferias Artesanales, Juguetes, Libros, Vestuarios Promocionales, por Expositor : a) Itinerantes, Diario b) Permanentes, Mensual	0,1 0,2
5.-	Reuniones sociales, torneos, bailes y otros, diario : a) instituciones comunitarias, con excepción de las contempladas en la Ley N° 19.418 y establecimientos educacionales municipalizados, diario. b) particulares, diario.	0,2 0,8
6.-	Cambio de Domicilio, Nombre o Actividad.	0,2
7.-	Ambulantes a Domicilio en Frutas y Verduras, mensual (fuera del radio central).	0,1
8.-	Ambulantes en Confites Envasados, Bebidas, Helados y Otros, fuera del radio central, Mensual.	0,13
9.-	Ambulantes Ocasionales o Promotores Comerciales Fuera Radio Central, Diario, por persona.	0,1
10.-	Ambulantes a Domicilio, Paquetería, Fantasías, Cosméticos y Similares, por Mes.	0,1
11.-	Ambulantes a Domicilio, Pescados y Mariscos, Mes.	0,1
12.-	Ferias Persas, Mensual por Local	0,2
13.-	Kioscos Venta de Bebidas, Helados, Confites y Otros, Mensual.	0,35
14.-	Permiso para Venta de Flores estacionada, mensual	0,2
15.-	Floristas Ocasionales, diario.	0,1
16.-	Fotógrafos, Gasfiter, Semestral.	0,3
17.-	Lustrabotas, Hojalateros, Carpinteros, Pintores, Mecnógrafos y Otros Oficios, semestral.	0,3
18.-	Comisionistas, semestral.	0,2
19.-	Permiso Provisional Ferias Libres, mensual Permiso Provisional Ferias Libres, ocasional	0,1 0,04
20.-	Permiso Suplementeros Ambulantes Fuera del Radio Central, Mensual.	0,1
21.-	Vendedores Ambulantes de Seguros Automotrices, por Mes o Fracción	2
22.-	Autorización Especial Transitoria para el Expendio de Bebidas Alcohólicas: a) Ramadas con superficie superior a 1.000 mts²: - Las Compañías, Antena, Parque Coll y Quebrada del Jardín - Sector Rural - Resto de área urbana b) Ramadas con superficie igual o inferior a 1.000 mts² c) Carpa gigante sobre 1.500 mts²: - Las Compañías, Antena, Parque Coll y sector Rural	6 4 5 3 5

	- Resto de área urbana d) Carpa gigante igual o inferior a 1.500 mts ² e) Stand Parque Coll f) Stand otros sectores g) Kioscos h) Bailes i) Restaurantes j) Carros rodantes k) Paquetería l) Confitería l) Salón de Té	8 4 3 1 1 2 1,4 0,6 0,3 0,3 0,9
23.-	Promociones, Ventas de Entradas, Número de Rifas y/u Otros Similares en la Vía Pública, Diarios cuando no sean de beneficencia.	0,5
24.-	Venta de Artículos por parte de Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro, Tarjetas de Navidad y Otros: a) Sector Central b) Fuera del Sector Central	0,2 0,1
25.-	Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables	0.05

Derechos que deben ser girados por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 12° : Los Derechos Municipales a cancelar por permisos de subdivisiones, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción las que se regularán conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Subdivisiones y Loteos: 2 % avalúo Fiscal del terreno.
- 2.- Modificación de subdivisiones y loteos: 1% del avalúo fiscal del terreno.
- 3.- Fusiones de terreno: Una cuota de ahorro Corvi.
- 4.- Obra nuevas y ampliaciones: 1,5 % del presupuesto.
- 5.- Modificaciones de Proyecto: 0,75% del presupuesto.
- 6.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto.
- 7.- Proyecto cambio de destino:
 - a) superficie hasta 140 m² 2 UTM
 - b) superficie hasta 500 m² 3 UTM
 - c) Superficie sobre 500 m² 6 UTM
- 8.- Subdivisiones y Loteos cuyo único objetivo es ceder a Uso Público calles o áreas verdes del Plan Regulador Comunal 0,001 % del Avalúo Fiscal del terreno.
- 9.- Modificaciones menores de subdivisiones y modificaciones menores de loteos entendiéndose por tales aquellas en que no se varían los porcentajes de cesiones, áreas verdes, equipamiento,

vialidad, tipología de vivienda, cantidad y emplazamiento de lotes resultantes, 0,3 del avalúo fiscal del terreno.

A.- Construcciones en General :

TIPO DE OBRA	DERECHO MUNICIPAL
1.- Construcciones metálicas con revestimientos acrílicos, lona u otros por metro cuadrado, mensual	0,02 UTM
2.- Demoliciones	0,5% del Presupuesto.
3.- Estudio y aprobación de anteproyectos de: a) Obras nuevas, ampliaciones b) Obras menores, alteraciones, reparaciones, reconstrucciones c) Subdivisiones y loteos	0,0015% del presupuesto obra según clasificación MINVU 0,001% del presupuesto obra según clasificación MINVU 0,002% del Avalúo Fiscal
4.- Visación de proyectos de Pavimentación La pavimentación participativa está exenta del pago de derechos.	1 UTM
5.- Aprobación de planos Ley de Copropiedad, por unidad vendible	2 cuotas ahorro Corvi
6.- Certificado de Número, Tasación, Líneas, Expropiabilidad, Informes Previos, Recepción, Ley de Copropiedad, antigüedad y Bien Nacional de Uso Público, Urbanización y Urbanización suficiente o mínima. Por cada vivienda, sitio o unidad vendible.	1 cuota de ahorro Corvi
7.- Copia fiel de documentación, por hoja.	0,05 UTM
8.- Copia de plano por m ² .	0,15 UTM
9.- Certificación de planos, por lámina.	0,05 UTM
10.- Copia Ordenanza Plan Regulador vigente, sin plano.	0,5 UTM
11.- Copia Plano Regulador vigente autorizado por la Dirección de Obras Municipales, por lámina.	0,25 UTM
12.- M ² plano en blanco y negro del Plan Regulador Comunal.	0,2 UTM
13.- M ² plano a color del Plan Regulador Comunal.	0,3 UTM
14.- Certificado de acreditación m ² , por cada obra revisada	0,02 UTM
15.- Corrección de errores en documentos, atribuibles al propio contribuyente.	0,05 UTM

B.- Ruptura de Pavimento :

- 1.- Pavimento en hormigón y asfalto (veredas, soleras, calzadas, etc.)
 - a) Avenida del Mar, Ruta 5 por m²..... 0,25 UTM
 - b) Radio Central, por m² 0,2 UTM

c) Fuera Radio Central, por m² 0,1 UTM

2.- Tierra, por m² 0,03 UTM

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones, y ruptura de pavimento todas las obras sociales, que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados, u Organismos Internacionales.

Artículo 13º : Los permisos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, pagarán los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1.-	Ocupación de bien nacional de uso público producto de la ruptura, diario por m ² : a) Avenida del Mar, Ruta 5 b) Radio central (zona típica) c) Fuera de Radio central	0,075 UTM 0,05 UTM 0,03 UTM
1.1	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público producto de la Ruptura, cuando la reposición de este se hace con Baldosas (Diaguítas) Diario por m ² a) Avenida del Mar, Ruta 5 b) Radio central (Zona Típica) c) Fuera del Radio Central	0,375 UTM 0,025 UTM 0,015 UTM
1.2	Rebaje de Solera por m ² (considerando un ancho de ruptura de 0,70 mts y un plazo de 2 días)	0,08 UTM
2.-	Ferias Libres o Chacareros, Mercado Persa y Otros Similares, por feriante anual, semestral.	0,5 UTM
3-	Carros de Comercio Ambulantes y Ferias Artesanales, por puesto semestral. - Radio Central - Fuera Radio Central	1 UTM 0,5 UTM
4.-	Kioscos e Instalaciones, semestral por unidad: a) Avenida del Mar, Ruta 5. b) Radio Central (zona típica) c) Fuera Radio Central	2 UTM 1,5 UTM 0,7 UTM
5.-	Exposiciones Culturales y Otras Similares de carácter temporal, diario, por puesto o superficie equivalente a 9 m ² : - Radio Central - Fuera del Radio Central	0,02 UTM 0,01 UTM
6.-	Exposiciones Comerciales de Carácter Temporal, diario por puesto o superficie ocupada hasta a 9 m ² : - Radio Central - Fuera Radio Central y Avenida del Mar Sobre 9 m ² se cobrará un aumento proporcional por metro excedido.	0,045 UTM 0,02 UTM
7.-	Instalaciones de Circos, diario por metro cuadrado.	0,0005 UTM

8.-	Instalaciones de Carpas para otros eventos, bailes, patinaje, diario por m ² .	0,005 UTM
9.-	Venta de Frutas de Temporada: a) Módulo de ventas de frutas y verduras por m ² con un máximo de 5 m ² semestral. (Sobre el máximo se cobrará un aumento proporcional por metro excedido) b) Puesto de ventas de frutas y verduras por m ² diario : Temporada de verano (Diciembre – Marzo) Temporada de invierno (Abril – Noviembre)	1 UTM 0,008 UTM 0,004 UTM
10.-	Parque de Entretenimientos: a.- Valor mensual por metro cuadrado no subdividible : 1.- Entre 0 y 1.000 m ² 2.- Entre 1.001 y 2.500 m ² 3.- Sobre 2.500 m ² b.- Según tiempo requerido: El valor del metro cuadrado determinado de acuerdo al punto "a" se aumenta : 1.- Entre treinta a noventa días 2.- Entre noventa a ciento ochenta días 3.- Desde ciento ochenta días	0,004 UTM 0,003 UTM 0,002 UTM 10 veces 8 veces 6 veces
11.-	Vitrinas o Vidrierías Salientes Destinadas a Propaganda o Exhibición, sin perjuicio del derecho de propaganda respectivo, Anual por m ² , o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada: - Fuera del Radio Central	0,5 UTM
12.-	Mesas y Otros para Atención de Público Anexas Establecimientos Comerciales, tales como: Fuentes de Soda, Restaurantes, Salones de Té y otros, por m ² ocupado diario: a) Temporada de Verano: - Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda. - Fuera Radio Central. b) Temporada de Invierno: - Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda. - Fuera del Radio Central	0,002 UTM 0,001 UTM 0,0015 UTM 0,001 UTM
13.-	Instalación de Teléfonos, Relojes, Buzones, Cámaras de Seguridad, Servicio de Utilidad Pública y Otros Similares, semestral por unidad. a) Radio Central b) Fuera del Radio Central	2 UTM 1,5 UTM
14.-	Cabinas de Control, sin perjuicio del derecho de propaganda, por cada uno, anualmente: - Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda. - Fuera del Radio Central	2 UTM 1 UTM
15.-	Armarios Metálicos y Cajas de Distribución Empresas o Compañías de Telecomunicaciones, por m ² semestral.	1 UTM
16.-	Techos y Refugios Peatonales, sin perjuicio de los Derechos de Publicidad, por m ² anualmente: - Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda. - Fuera del Radio Central Toldos, sin perjuicio de los Derechos de Propaganda, por metro	0,25 UTM 0,025 UTM

	<p>cuadrado, anualmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Radio Central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda - Fuera del Radio Central <p>Otros Cobertores, sin perjuicio de los derechos de propaganda, por m². anualmente, en toda la comuna.</p>	<p>0,1 UTM 0,05 UTM</p> <p>0,1 UTM</p>
17.-	<p>Las estructuras soportantes de publicidad pagarán los siguientes derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público, independiente de los derechos de publicidad :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Paletas publicitarias, unipole, super sites y similares, por m² al año. Se considerará su proyección sobre el bien nacional de uso público (altura del poste) b) Tótem de publicidad y/o precios por m² anual c) Letreros de precios de combustibles en gasolineras, por m² semestral (se considerará proyección del letrero y del poste sobre el bien nacional de uso público. 	<p>0,5 UTM</p> <p>1,5 UTM 1,15 UTM</p>
18.-	<p>Pendones, diario por unidad.</p> <p>Lienzos fuera zona típica en sectores autorizados, diario por unidad.</p> <p>Quedarán exentos del pago de derechos los lienzos o pendones que promocionen actividades municipales o particulares que cuenten con patrocinio del Municipio, con un máximo de dos lienzos o dos pendones.</p>	<p>0,08 UTM</p> <p>0,08 UTM</p>
19.-	<p>Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por cierre de pasajes y calles, anual por metro cuadrado. Sin perjuicio de la facultad del Alcalde de rebajar hasta un 90% del valor anual, esto es cancelar solamente el 10% del valor de ocupación, en atención a la clasificación socio-económica.</p>	<p>0,005 UM</p>
20.-	<p>Tapas de escotillas de ingresos a subterráneos por m² trimestral</p>	<p>0,03 UTM</p>
21.-	<ul style="list-style-type: none"> a) Mantenimiento de escombros, materiales, andamios y cierros para construcción y otros similares de ocupación de B.N.U.P., diario por m². b) La ocupación de la vía pública con andamios para pintar o restaurar fachadas o techumbres en inmuebles de la zona típica y que no supere de las 4 semanas, estará exenta de pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso en la Dirección de Obras Municipales. De superar el tiempo señalado, se girarán los derechos correspondientes al exceso. 	<p>0,03 UTM</p>
22.-	<p>Mantenimiento de escombros, materiales, andamios y cierros para construcción y otros similares dejados por particulares y/o empresas, productos de obras de construcción, en bien nacional de uso público, diario, por m².</p>	<p>0,03 UTM</p>
23.-	<p>Ocupación Bien Nacional de Uso Público, aceras y otros en Avenida del Mar, por m² diario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 50 m². - 50 m² o más. <p>Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, aceras y otros en radio central, por m² diario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 50 m² - 50 m² o más 	<p>0,03 UTM 0,01 UTM</p> <p>0,03 UTM 0,01 UTM</p>

	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, aceras y otros fuera del radio central, por m ² diario. - Hasta 50 m ² - 50 m ² o más	0,02 UTM 0,01 UTM
24.-	Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para efectos de mantener y/o consolidar un área verde, semestral, por m ² . Estarán exceptuados del pago de este derecho los establecimientos educacionales traspasados a la Municipalidad de La Serena.	0,002 UTM
25.-	Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, no incluido en anteriores ítems por m ² semestral o su proporción en tiempo de ocupación.	0,06 UTM
26.-	Letreros con publicidad mediante pantalla digital, de cristal líquido o similares, por m ² al año. Se considerará su proyección sobre el bien nacional de uso público (altura del poste).	3,0 UTM
27.-	Concesionarios en Bien Nacional de Uso Público, sector Avenida del Mar mensual. a) Diciembre a Marzo b) Abril a Noviembre	13,65 UTM 6,825 UTM
28.-	Se cobrarán derechos municipales por extracción de materiales áridos : a) Desde bienes nacionales de uso público, por metro cúbico de material extraído. b) Desde pozos lastreiros, anual por predio. c) Derecho de ocupación Bien Nacional de Uso Público para instalación de planta de extracción de áridos (desde cauce o pozo lastrero) por metro cuadrado mensual. d) Derecho de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para instalación de planta de extracción de áridos (desde cauce o pozo lastrero), para obra pública, por metro cuadrado anual o su proporcional.	0,015 UTM 5% avalúo fiscal del predio. 0,01 UTM 0,01 UTM

Lo anterior, sin perjuicio de los valores establecidos por licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Derechos Relativos a la Publicidad

Artículo 14º : Los siguientes derechos de publicidad serán calculados y cobrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 N° 5 del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales:

1.- Para estos efectos entiéndase por:

A.- Marquesina: Estructura que forma una especie de cobertizo que sobresale del plano de la construcción en donde se emplaza.

B.- Letreros Adosados: Aquellos cuya estructura está sobrepuesta al muro de la fachada, kiosco, vidriera, etc.

C.- Letreros sobre Pilares: son aquellos que adquieren altura por estar sobre pilares o sobre una estructura soportante.

- D.- Letreros Sobresalientes o Colgantes: Son aquellos que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio.
- E.- Letreros Temporales: Aquellos por los cuales se solicita permiso por un período menor a un semestre, cualquier tipo de letreros permitidos, excepto letreros camineros.
- F.- Letreros Camineros: Son aquellos que son instalados para ser vistos desde caminos públicos, y requieren de un permiso de la Dirección de Vialidad.
- G.- Letreros de Pantalla Digital: Aquellos letreros con pantalla digital, de cristal líquido o similares, en que se exhibe publicidad animada.
- H.- Otros Letreros: Aquellos no especificados anteriormente.

2.- Derechos :

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
a.-	Los Letreros Instalados en Marquesina pagaran los siguientes derechos : 1.- Aquellos cuya saliente sea inferior a 0,5 mt. medidos desde el plano de la construcción , anual, por m ² . 2.- Entre 0,51 mt. y 1.00 mt. anual, por m ² . 3.- Sobre 1.00 mt. anual, por m ² .	0,8 1,3 1,6
b.-	Los Letreros Adosados Pagarán los siguientes Derechos Anualmente: 1.- Hasta 2,5 m ² de superficie.(zona típica) 2.- De 2,5 mts. hasta 10 m ² (Fuera del Radio Central) 3.- Más de 10 m ² (Fuera del Radio Central)	0,3 0,3 0,7
c.-	Los letreros sobresalientes o colgantes y sobre pilares pagarán en general, por metro cuadrado, anualmente:	1,3
d.-	Otros Letreros : 1.- Hombre publicidad-promotor (a) diario, por persona. - Diciembre a Marzo. - Abril a Noviembre. 2.- Propagandas especiales no señalizadas, por 3 meses de verano, por metro cuadrado. 3.- Globos Aerostáticos, Lienzos Aéreos y similares, valor día. 4.- Banderas y similares con publicidad, valor por día por cada unidad de un máximo de 2 m ² . En: - Sector Avenida del Mar - Otros sectores 5.- Banderas con Publicidad en Mástiles de Propiedad Municipal en Avenida del Mar, por día por Unidad de 1,2 X 1,8 Metros. 6.- Letreros, carteles o avisos camineros, distintos a los tipos Unipole, prisma visión y similares, anual por metro cuadrado: - Propiedad Privada - Vía Pública 7.- Letreros tipo Unipole, anual por m ² 8.- Toda propaganda exhibida en toldos, fuera del radio central, pagará anualmente por metro cuadrado. 9.- Paletas publicitarias bajas por metro cuadrado anual 10.- Paletas publicitarias altas por metro cuadrado anual 11.- Refugios peatonales, anual por metro cuadrado 12.- Toda propaganda exhibida en vehículos particulares y de la locomoción colectiva, pagará semestralmente o en su proporción de tiempo, por m ² 13.- Propaganda en vehículo de exhibición por día, m ² y por cara.	0,1 0,05 0,3 0,5 0,025 0,01 0,01 0,71 1 1,5 0,6 3 3 3 0,25 0,06

	14.- Publicidad adosada o adherida en piso de acceso a local comercial, anual por m ² 15.- Publicidad exhibida en estructura metálica o de otro material, autosoportante o proyectada desde fachada en cualquier forma, anual por m ² , excluye los letreros en obras: - Hasta 3,5 m ² de superficie (zona típica) - Más de 3,5 m ² de superficie, zona típica - Hasta 10 m ² de superficie fuera del radio central - Más de 10 m ² de superficie fuera del radio central 16.- Publicidad en tela, panaflex, plástico u otro material que recubra obras en reparación o construcción. Diario por m ² 17.- Prisma Visión, anual por m ² propiedad privada Prisma Visión, anual por m ² vía pública Super Site, anual por m ² 18.- Propaganda en inflables hasta 10 metros cúbicos, diario (sobre 10 metros cúbicos se cobrará más el proporcional): - Temporada Verano - Temporada Invierno 19.- Publicidad en cenefas de kioscos por m ² anual o fracción de tiempo	0,3 0,3 0,7 0,3 0,7 0,002 3,5 4 0,7 0,5 0,3 1
e.-	Todo letrero temporal, pagará por mes y metro cuadrado. - Letrero instalado en edificios u obras en construcción - Letrero temporal con publicidad de todo tipo (o su valor proporcional a los días)	0,1 0,5
f.-	Letreros de madera iluminados con lámparas, anual por m ² : a) Zona Típica (hasta 2,5 m ²) b) Fuera de la zona típica (hasta 10 m ²)	0,3 0,4
g.-	Todo letrero clasificado en la letra c, ubicado fuera del radio central y fuera de la línea de cierre, sufrirá un recargo del 20% excepto en el caso de concesiones municipales.	
h.-	Letreros del comercio minorista escala vecinal ubicados en Las Compañías, Población Antena, Caleta San Pedro y sector rural, anualmente por metro cuadrado.	0,1
i.-	Publicidad en paneles gigantes electrónicos de más de 100 m ² instalados dentro o fuera del radio urbano, por metro cuadrado semestral.	0,01
j.-	Derechos especiales relativos a la Licitación o Permiso de Publicidad en el sector de la Avenida del Mar, para la temporada estival: 1.- Banderas, diario por unidad. 2.- Puestos de observación y atalayas, diario por unidad.	0,015 0,040
k.-	Letreros con publicidad mediante pantalla digital, de cristal líquido o similares, por m ² al año.	1,50
	La propaganda que publicite alcohol y cigarrillos se recargará en un 20%	

Lo anterior, sin perjuicio de los valores establecidos por licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Derechos de Uso

Artículo 15º :

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1.-	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de las canchas Nº 2 y 3 del Estadio La Portada, por partido - En casos calificados por el Alcalde, el costo por partido será de - En el caso de Academias y ANFA será de - Uso de la cancha de hockey, Parque Pedro de Valdivia: <ul style="list-style-type: none"> a) Por hora de entrenamiento Horario Diurno b) Por hora de entrenamiento Horario Nocturno c) Por partido Horario Diurno d) Por partido Horario Nocturno 	0,75 0,25 0,1 0,1 0,2 0,1 0,3
2.-	La hora de entrenamiento para las Academias y ANFA en las canchas señaladas en el Nº 1 precedente será de: En estos casos será responsabilidad del arrendatario proveer de la tiza necesaria para el rayado de la cancha	0,05
3.-	Uso Cancha de tierra de fútbol, Parque Pedro de Valdivia, por partido: En estos casos será responsabilidad del arrendatario proveer de la tiza necesaria para el rayado de la cancha	0,2
4.-	Cancha de Rugby del Parque Pedro de Valdivia, tendrá un valor : <ul style="list-style-type: none"> a) Por hora de entrenamiento : <ul style="list-style-type: none"> Horario Diurno Horario Nocturno b) Por partido : <ul style="list-style-type: none"> Horario Diurno Horario Nocturno 	0,25 0,50 0,50 0,75
5.-	La hora de entrenamiento para las Academias y Asociaciones en la Cancha de Rugby del Parque Pedro de Valdivia será de : <ul style="list-style-type: none"> a) Por hora de entrenamiento : <ul style="list-style-type: none"> Horario Diurno Horario Nocturno b) Por partido : <ul style="list-style-type: none"> Horario Diurno Horario Nocturno 	0,25 0,25 0,50 0,75
6.-	El uso del recinto Coliseo Monumental se regirá por su Reglamento.	
7.-	Ocupación de recinto Cancha Nº 1 Estadio La Portada, para espectáculos públicos al aire libre: <u>Eventos Nacionales:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Horario diurno - Horario nocturno <u>Eventos Internacionales:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Horario diurno - Horario nocturno Día adicional para el montaje será de: Estos valores no incluyen encendido de Torres de Iluminación. Será responsabilidad del Productor del Evento, contar con un grupo electrógeno.	20 35 30 55 5
8.-	Uso Baños Públicos de Plaza de Armas	\$ 100

9.-	Uso de Oficinas de Recintos Municipales. a) <u>Instituciones de uso permanente, mensual:</u> - Comerciales - Asociaciones gremiales - Culturales, sociales y deportivas b) <u>Instituciones por reunión:</u> - Comerciales - Culturales, sociales y deportivas - Funcionales	2 UTM 1 0,5 0,5 0,2 0,3
10.-	Gastos de mantención, recepción, hospedaje y cuidado de animales en el Canil Municipal. a) Recepción de Canes: - Directo en el recinto - A Domicilio b) Entrega en Adopción : c) Recepción de Camadas : - De 1 a 5 cachorros - 6 cachorros o más d) Rescate de canes capturados en vías públicas e) Hospedaje: - Hasta 1 semana - Hasta 2 semanas - Hasta 3 semanas - Hasta 4 semanas f) Consulta Veterinario	0,17 0,25 0,07 0,17 0,30 0,35 0,30 0,50 0,70 0,85 0,27
11	Entrada Recinto Municipal, Centro del Espacio, Altovalsol : a) Adultos b) Niños, Adultos Mayores, Grupos (mínimo 5)	\$ 500 \$ 200
12	Entradas Festival de la Canción de La Serena, Estadio La Portada: a) Cancha b) Tribuna c) Marquesina	Hasta \$ 10.000 Hasta \$ 15.000 Hasta \$ 20.000

Derechos Girados por la Secretaría Comunal de Turismo

Artículo 16º: Los servicios de tours y otros entregados por la Secretaría Comunal de Turismo, pagarán los derechos que a continuación se indican :

Nº	CONCEPTO	MONTO
1.-	Tour Sendero Ecoturístico Santa Gracia : - Adultos (incluye transporte y guía) - Niños y tercera edad	\$ 5.000 \$ 2.500

	Delegaciones de estudiantes: - Colegios municipalizados sin costo. - Colegios Particulares y subvencionados - Universidades e Institutos - Delegaciones Particulares Valores para Agencias de Viajes: . Guía e ingreso al centro . Ingreso al centro	 \$15.000 \$15.000 \$15.000 \$ 2.000 \$ 1.000
2.-	City Tour "Descubra La Serena Caminando" : - Adultos - Niños y Tercera Edad. Delegaciones de Estudiantes: . Colegios Municipalizados sin costo. . Colegios Particulares y subvencionados . Universidades e Institutos - Delegaciones Particulares No se incluye entrada a Museos.	 \$ 2.000 \$ 1.000 \$500 \$500 \$2.000
3.-	Tour Astronómico a Quebrada de Talca : - Adultos - Niños y Tercera Edad. Delegaciones de Estudiantes: . Colegios Municipalizados sin costo. . Colegios Particulares y Subvencionados. . Universidades e Institutos - Delegaciones Particulares	 \$ 1.500 \$ 700 \$ 700 \$ 700 \$ 1.000
4.-	Mapa Biogeográfico de la comuna a color	\$ 3.000
5.-	Folleto Ilustrativo de la comuna a color, denominado "Flora y Fauna de La Serena"	\$ 1.500
6.-	Libro La Serena, Cinco Siglos	\$ 10.000
7.-	Poster Grande, La Serena	\$ 550
8.-	Poster Chico, La Serena	\$ 450
9.-	Postales La Serena	\$ 500
10.-	Calendario La Serena	\$ 600
11.-	Lápices La Serena.	\$ 600
12.-	Tacos, La Serena	\$ 500
13.-	Bolsa, Faro Monumental La Serena	\$ 1.000

Derechos Varios

Artículo 17º : Los servicios que a continuación se señalan, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

Nº	CONCEPTO	U.T.M.
1.-	Informe confeccionado por Funcionarios municipales, a petición de particulares.	0,5
2.-	Certificado de cualquier naturaleza no contemplado en esta Ordenanza.	0,1
3.-	Copia de Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Decretos, por hoja.	0,025
4.-	Copia Certificada de Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas por hoja.	0,035
5.-	Guía de tránsito de Animales	0,05
6.-	Bases Administrativas, Técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas.	hasta 200.
7.	Copia fiel de permisos, certificados y otros documentos en general, por hoja,	0,025
8.	Certificado para Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales Ley Nº 19.418, por hoja.	0,01
9.-	Copia fiel documentos Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales Ley Nº 19.418, por hoja.	0,005
10.-	Copia Simple de Actas de Concejo Comunal, Consejo Económico y Social Comunal, Consejo Comunal de la Cultura y Consejo Comunal de Turismo, por hoja.	0,005
11.	Copia certificada de Actas, por hoja.	0,015

Artículo 18º : Registros de marcas de animales pagarán 0,1 UTM.

Artículo 19º : Los derechos municipales relativos a las actividades o eventos que cuenten con el patrocinio municipal, podrán disminuirse de acuerdo al Decreto Alcaldicio Nº 1231/05 "Reglamento Interno de Patrocinio y Auspicio de la Ilustre Municipalidad de La Serena" hasta en un 90% de los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 20º : Las personas naturales o jurídicas que realicen donaciones con fines deportivos de acuerdo al Artículo 62º de la Ley Nº 19.712, referidas a proyectos patrocinados por la Ilustre Municipalidad de La Serena, podrán gozar de una disminución de hasta el 99% de los derechos establecidos en la presente Ordenanza. Dicha franquicia se otorgará mediante Decreto Alcaldicio y no podrá superar el monto total de la donación.

Artículo 21º : El valor de la tarifa de aseo determinada de acuerdo a la Ordenanza respectiva será para el año 2006 por \$ 18.000 por usuario anual.

Artículo 22º : Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención a sus disposiciones los infractores serán sancionados con multas de hasta 5 UTM mensuales, aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 23º : Derógase la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios de fecha 9 de noviembre de 2004, aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 3545/04 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese, Raúl Saldívar Auger, Alcalde Comuna de La Serena, María Mercedes Abalos Cordova, Secretario Municipal.

**MODIFICACIONES A ORDENANZA Nº 5 DE PROPAGANDA
Y ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y
SERVICIOS**

(Publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de enero de 2006)

DECRETO Nº 4335/05 de fecha 28 de diciembre de 2005, VISTOS Y CONSIDERANDO : La Ordenanza Local Nº 5 de Propaganda de fecha 24 de Septiembre de 1992; La Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios aprobada por Decreto Alcaldicio Nº 3522/05 de 26 de Octubre de 2005; La Sesión Extraordinaria Nº 585 de 19 de Octubre de 2005 y La Sesión Ordinaria Nº 593 de 07 de Diciembre de 2005, ambas del Concejo Municipal en las cuales se aprobaron modificaciones a la Ordenanza Municipal de Propaganda Nº 5 y a la Ordenanza de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios; El D.L Nº 3.063 sobre Rentas Municipales, especialmente sus artículos 5 letra e), 12, 63 letra i) y 65 letra k), la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades propias de mi cargo:

D E C R E T O :

A.- SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES RESPECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5 DE PROPAGANDA:

1.- ELIMÍNESE DEL ARTÍCULO 17 INCISO SEGUNDO, LA ÚLTIMA PROHIBICIÓN QUE SEÑALA:

- La propaganda o publicidad en la vía pública salvo la contemplada a priori en el diseño del mobiliario urbano. Tales como kioscos, paraderos de locomoción colectiva o paneles autosoportantes especialmente diseñados para estos efectos, entre otros.

2.- INCORPÓRESE AL ARTÍCULO 22 LETRA X) LA SIGUIENTE FRASE, A CONTINUACIÓN DEL PRIMER PUNTO SEGUIDO:

Asimismo, todo letrero instalado en bien nacional de uso público dentro de la zona típica, que supere los 3 mts.² por cara, tendrá un recargo del 300%.

3.- AGRÉGUESE UN NUEVO ARTICULO 28 DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTICULO 28

Se podrá rebajar hasta en un 70% los derechos de ocupación de bien nacional de uso público y/o de la publicidad efectuada por quienes financien (total o parcialmente) o ejecuten obras de inversión en infraestructura, reparación o restauración de bienes municipales, bienes que la Municipalidad administre a cualquier título, bienes nacionales de uso público o en patrimonio cultural, con acuerdo del Concejo Municipal.

B.- SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES RESPECTO DE LA ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO Nº 3522/05 DE 26 DE OCTUBRE DE 2005:

1.- AGRÉGUESE UN NUEVO ÍTEM Nº 29 AL ARTÍCULO 13, DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO 13 Nº29:

Estacionamiento en calles no concesionadas del Sector Avda. del Mar, por vehículo menor

- a) De 10:00hrs. a 14:00 hrs.....0,016 UTM
- b) De 14.01 hrs. a 19:00 hrs.....0,016 UTM

2.- AGRÉGUENSE UN NUEVO ÍTEM LETRA L) AL ARTÍCULO 14 N°2, DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTICULO 14 N°2 LETRA L):

Se podrá rebajar hasta en un 70% los derechos de ocupación de bien nacional de uso público y/o de la publicidad efectuada por quienes financien (total o parcialmente) o ejecuten obras de inversión en infraestructura, reparación o restauración de bienes municipales, bienes que la Municipalidad administre a cualquier título, bienes nacionales de uso público o en patrimonio cultural, con acuerdo del Concejo Municipal.

3.- AGRÉGUENSE AL PÁRRAFO QUE SE ENCUENTRA A CONTINUACIÓN DE LA LETRA K) DEL ARTICULO 14 N°2 (EL QUE QUEDARÁ A CONTINUACIÓN DE LA LETRA L) RECIEN INCORPORADA) LA SIGUIENTE FRASE ENNEGRECIDA, QUEDANDO EL PÁRRAFO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“La propaganda que publicite alcohol y cigarrillos se recargará en un 20%, asimismo todo letrero instalado en bien nacional de uso público dentro de la zona típica, que supere los 3 mts.² por cara, tendrá un recargo del 300%”

C.- ORDÉNASE LA PUBLICACIÓN de la presentes modificaciones, de acuerdo a la Ley, Raúl Saldívar Auger, Alcalde Comuna de La Serena, María Mercedes Abalos Cordova, Secretario Municipal.